

No. 48900

**Argentina
and
Uruguay**

Agreement signed by the Presidents of the Argentine Republic and of the Eastern Republic of Uruguay for the joint monitoring of the BOTNIA UPM pulp mill and all the industrial and agricultural establishments and urban centres that discharge their effluents into the Uruguay River and the areas affected by it. Buenos Aires, 28 July 2010

Entry into force: *28 July 2010 by signature*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentine
et
Uruguay**

Accord signé par les Présidents de la République argentine et de la République orientale de l'Uruguay pour la surveillance conjointe de l'usine BOTNIA UPM et de tous les établissements industriels, agricoles et centres urbains qui rejettent leurs effluents dans le fleuve Uruguay et ses zones d'influence. Buenos Aires, 28 juillet 2010

Entrée en vigueur : *28 juillet 2010 par signature*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

Acuerdo firmado por los Sres. Presidentes de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay para el monitoreo conjunto de la planta de BOTNIA UPM y de todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia

Los Presidentes de la República Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, y de la República Oriental del Uruguay, Sr. José Mujica Cordano, reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 28 de julio de 2010, han tomado las siguientes resoluciones:

a) Conformar en el plazo de 30 días, en el seno de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), un Comité Científico integrado por dos científicos uruguayos y dos científicos argentinos a elección de cada país. La función de este Comité Científico será la de monitorear el Río Uruguay y todos los establecimientos industriales, agrícolas y centros urbanos que vuelcan sus efluentes al Río Uruguay y sus áreas de influencia.

b) Para ello, se procederá de la siguiente manera:

i) Cuando se trate de un monitoreo en la margen izquierda del Río Uruguay, las acciones estarán a cargo de la DINAMA acompañada por el Comité Científico de la CARU, y se utilizarán para todos los monitoreos la normativa de la CARU y la uruguaya que sea de aplicación. Cuando se trate de un monitoreo en la margen derecha del Río, las acciones estarán a cargo de la autoridad argentina de aplicación acompañada por el antedicho Comité, y se utilizarán para todos los monitoreos la normativa de la CARU y la argentina que sea de aplicación.

ii) La autoridad de aplicación que corresponda tomará las muestras. Se tomarán muestras por duplicado, una de las cuales será entregada en el acto al Comité Científico de la CARU. Las determinaciones que se realizarán incluirán la utilización de sensores, así como todas las otras innovaciones científicas y tecnológicas que las Partes acuerden, necesarias para el monitoreo de los efluentes líquidos y las emisiones gaseosas que puedan acceder al Río Uruguay.

iii) El número máximo de ingresos de control del Comité Científico en cada establecimiento a monitorear será de hasta 12 (doce) veces por año.

iv) La información que se obtenga de este monitoreo, será pública, respetando los tiempos científicos. Los resultados y conclusiones obtenidos por el Comité Científico serán elevados por la CARU al Estado Parte correspondiente a los fines de que implemente las acciones que resulten pertinentes.

c) El monitoreo del Comité Científico de la CARU comenzará con la planta de Botnia-UPM y la desembocadura del Río Gualaguaychú en el Río Uruguay. Seguirá en Argentina con un establecimiento o lugar a elección de la Parte uruguaya. A partir de entonces, continuará alternativamente en uno y otro país.

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

J. A. Rogers